



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1762

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 8 de Septiembre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADA CON FECHA 28 DE JUNIO DE 2022, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRIGIDA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO VIDAL DEKIN, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 1884/Q-188/2015.

“...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, SIENDO EL DÍA OCHO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente **1884/Q-188/2015**, relativo al escrito de Queja del señor Luis Fernando Vidal Dekin¹, en agravio propio, en contra de la Fiscalía General del Estado, específicamente de elementos de la Policía Ministerial del Estado y otros servidores públicos, cuya responsabilidad se desprenda de la presente investigación, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los hechos victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes para emitir **Recomendación**, en los términos que más adelante se especifican, en atención a los rubros siguientes:

1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS VICTIMIZANTES:

1.1. En principio, se transcribe la queja de fecha 19 de noviembre de 2015, recibida ante la Oficialía de Partes y Comunicaciones de este Organismo Estatal, el 20 del mismo mes y año, signado por la Licenciada Leticia M. de la A. Chab García, Defensora Pública Federal adscrita al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en contra de la Fiscalía General del Estado, específicamente de elementos de la Policía Ministerial del Estado de Campeche, en agravio del señor Luis Fernando Vidal Dekin, que a la letra dice:

“... ”

HECHOS

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, se instruye en contra del citado **LUIS FERNANDO VIDAL DEKEY**, (Sic) la causa penal 18/2015, por el delito de Delincuencia Organizada y y (sic) otros, siendo que

¹ Persona que en su carácter de quejoso otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

con motivo de ello, se encuentra recluido en el Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, módulo de alta seguridad.

Y con motivo del recurso de apelación en contra del auto de fecha dos de octubre de dos mil quince, se formó el toca penal 281/2015, del índice del Tribunal Unitario del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, la suscrita conoce la defensa del antes citado, toca penal que se encuentra en trámite.

Es el caso, que mi defendido **LUIS FERNANDO VIDAL DEKEY, (Sic)** señaló en visita carcelaria que se le practicó, que fue torturado al momento de su detención, y en su declaración.

De los autos de la causa penal advertí que el citado VIDAL DEKEY (Sic) en declaración preparatoria de fecha 28 de marzo de 2014, manifestó que no esta de acuerdo con su declaración ministerial de veintiuno de marzo de dos mil quince y no reconoce como suya la firma que obra al calce y margen de dicha actuación judicial. A preguntas de la defensa respondió: que no tuvo ninguna participación directa o indirecta en los homicidios que le imputa la representación social de la Federación; que no le fue encontrada al momento de su detención algún tipo de arma o cartucho, que fue detenido en Paraíso, Tabasco, el diecinueve de marzo de dos mil quince, alrededor de las siete de la noche y fue un jueves, que inmediatamente después de ser detenido fue trasladado a Seguridad Pública de Villahermosa, Tabasco; que no opuso resistencia a su detención solo siguió instrucciones; que recibió golpes, torturas y malos tratos al momento de su detención, de hecho se le observan todavía los golpes en las manos, en la cara y sobre el abdomen, en la costilla la cual la tiene todavía morada, que no recibió servicio médico durante el tiempo que permaneció en poder de sus captores, que no le hicieron saber el motivo de su detención, que pensó que era un secuestro porque en el camino decían que fuera despacio que no les fuera para el retén o la patrulla, que no contó con abogado o asesor desde el momento de su detención, que posteriormente de estar en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco fue llevado a Ciudad del Carmen, Campeche, que en Ciudad del Carmen no le hicieron saber sus derechos que consagra la constitución.

Del mismo sumario advertí que según el oficio de puesta a disposición 307/PM/2015, de veinte de marzo de dos mil quince, los elementos que efectuaron la detención de **LUIS FERNANDO VIDAL DEKEY, (Sic)** fueron los C. **VICTOR MANUEL MENDEZ CORDOVA, JOSE RAUL CABAÑAS HAU, JORGE ALBERTO MOLINA MENDOZA, JUAN GABRIEL CAN CU, JESUS GONZALEZ MORALES, JESUS ADRIAN CAAMAL DZUL, BANJAMIN REYES GARCIA y CARLOS BENJAMIN MAY MOO**, elementos de la Policía Ministerial del Estado.

DERECHO

Los hechos que narra mi defendido **LUIS FERNANDO VIDAL DEKEY, (Sic)** de tortura, son verdaderamente graves y violatorios de sus derechos humanos (...).

(...)

Además de que se fabricaron pruebas en su contra para configurar un delito que no cometió, pues se obtuvo una confesión a base de tortura, por lo que interpongo a su favor **QUEJA** en contra de quien o quienes resulten responsables, y pido se realice una investigación a fondo y se emita la recomendación correspondiente y evitar se sigan cometiendo irregularidades a cargo de quienes deberían vigilar por el cumplimiento de la ley.

(...)” (Sic).

1.2. Acta Circunstanciada, de fecha 04 de diciembre de 2015, en la que un Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, hizo constar que se entrevistó con el señor Luis Fernando Vidal Dekin, en las instalaciones del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, quién formalizó su inconformidad por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio propio, manifestando textualmente lo siguiente:

“...Que el día 19 de marzo de 2015, aproximadamente a las 19:00 horas, me encontraba en el interior de mi domicilio ubicado (...), Paraíso, Tabasco, es una casa de un sólo piso color beish, (sic) específicamente en la sala cuando escuché un ruido que provenía del portón por lo que me acerqué a la ventana observando que ingresaron alrededor de 15 personas del sexo masculino sin autorización alguna apreciando que estas personas rompieron el candado es decir que cuando entraron a la fuerza provocaron que el candado se abriera y cayera al suelo, es de señalarse que estos sujetos en ningún momento se identificaron pero traían chalecos color negro que en la parte de atrás decía Policía Ministerial, seguidamente dos de ellos le dan

una patada a mi puerta principal para acceder a mi casa la cual es de madera provocando con su actuar que se desprendiera una parte de la puerta; al estar ya en el interior me apuntaron con un arma a la altura de la nuca ordenándome que me tirara al suelo para ponerme unas esposas en las manos aclarando que cuando me colocaron las esposas mis manos las tenía hacia atrás, seguidamente una de las personas me toma de las esposas y me levanta mientras otros dos me dan varias patadas en el estómago acto seguido otro sujeto me empezó a interrogar si conocía a otras personas de las que no recuerdo los nombres que me decían como no les respondía me hincaron y me colocaron una bolsa de plástico en la cabeza por un tiempo de 2 minutos, lo cual repitieron como una 10 veces, me tiran al suelo y me ponen una toalla mojada en la cara para posteriormente tirarme agua con una jarra lo cual duro como 10 minutos, continuándome preguntándome si conocía a diversas personas las que como he señalado no recuerdo los nombres seguidamente otra persona les comentó a los demás que ya se fueran por lo que me vendaron los ojos con una playera de la que no recuerdo el color para después salir de mi predio y me abordaron a una camioneta de la que no se el color en razón de que estaba vendado de los ojos, sin embargo como no estaba bien puesta la playera en mis ojos pude apreciar que la camioneta era de color blanco la cual no tenía logotipo alguno, además en la góndola de dicho vehículo se encontraba mi tanque de gas, mi clima color blanco del que no recuerdo la marca, una tele negra LG pantalla plana, un x box negro mismos que fueron sustraídos en mi domicilio sin permiso alguno, posteriormente me bajaron de la góndola y me introducen a la cabina, para trasladarme a Tabasco, específicamente en la Secretaría de Seguridad Pública, llegando como a las 20:30 horas del día 19 de marzo de 2015, en donde me toman mis datos y una fotografía para después abordarme a la misma camioneta y ser trasladado a la Representación Social de Ciudad del Carmen, Campeche, arribando a las 23:30 hrs donde me ingresan a una oficina en la que se encontraban varias personas del sexo masculino quienes no se identificaron en total eran 4 personas, una de ellas me preguntaba si conocía a varias personas, es decir, me decían diferentes nombres de los que no recuerdo manifestándole que no los conocía, ante ello otra persona de las cuatro que se encontraban en el lugar me dio un golpe con su puño en el pómulo, después me llevaron a una celda en donde permanecí toda la noche, al día siguiente como a las 08:00 horas un Policía Ministerial me fue a buscar para llevarme a una oficina en la que se encontraba una persona del sexo masculino quién no se identificó el cual me indicó que rindiera mi declaración a lo que le referí si algún abogado me iba asistir comentándome que no era necesario; sin embargo llegó una persona del sexo masculino quien le dijo a la otra persona que me iban a trasladar a Campeche, por lo que no rendí ninguna declaración, acto seguido me llevaron de nuevo a la celda donde permanecí hasta el día siguiente 21 de marzo de 2015, aclarando que en la Representación de Carmen, permanecí un total de 2 días, ya que a las 09:00 horas del día 21 de marzo de 2015, me abordaron a una van color blanca en donde se encontraban varias personas del sexo masculino siendo trasladado a la Fiscalía General del Estado de esta ciudad, llegando el mismo 21 de marzo de 2015 como a las 12:00 horas, me ingresan a una celda y me llevan después con el médico para que me certificara médicamente, al doctor le comenté que me dolía mi cuerpo por los golpes recibidos dándome unas pastillas para el dolor, de ahí me llevaron de nuevo a la celda como a las 22:00 horas, elementos de la Policía Ministerial me fueron a buscar para llevarme a una oficina donde se encontraba la misma persona que quería que le rindiera la declaración al encontrarme en la Representación Social de Ciudad del Carmen, quien me dijo que iba a continuar rindiendo mi declaración a lo que le contesté que no sabía nada, es decir de qué me estaban acusando, en eso llegó otra persona del sexo masculino quién no se identificó y me dijo que tenía que aceptar que las armas y balas que me mostrara en ese momento eran mías al decirles que no entre las dos personas comenzaron a golpearme con el puño en el estómago en varias ocasiones; después ellos empezaron a redactar mi supuesta declaración, como ya era tarde (02:00 horas) me llevaron a la celda y al día siguiente como a las 10:00 horas, un Policía Ministerial regreso a buscarme y me llevo de nuevo a la oficina donde se encontraban las mismas personas me mostraron como 120 fotografías diciéndome que los que ellos me mostraran en especial la tenía que reconocer y poner si las reconozco y mi firma lo que hice en virtud de que me amenazaban de que iban a ir a buscar a mi familia para encerrarlos además de que me golpearían, posteriormente me trajeron la declaración y me decían que la firmara lo que hice manifestándoles que no lo haría aunque me golpearan seguidamente me llevan a la celda, como a las 03:00 horas del día 23 de marzo de 2015; me llevaron a la Procuraduría General de la República, donde me toman mis datos, me certifica una doctora y me toman una fotografía, me llevan a una celda y el día 24 de marzo de 2015, aproximadamente a las 00:00 horas me trasladan a este Centro Penitenciario; es por lo anterior que interpongo queja en contra de la Fiscalía General del Estado, específicamente de elementos de la Policía Ministerial del Estado y de quienes resulten responsables. Finalmente quiero agregar que el día que fui detenido se encontraba en mi domicilio el

C. T1² y su esposa PA1³, el primero se encuentra recluido en este Centro Penitenciario por el mismo delito de Delincuencia Organizada y bajo la misma causa penal 18/2015 radicado ante el Juzgado Primero de Distrito aclarando que no se el domicilio de PA1 se que vive en Tabasco...” (Sic).

2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. (...)

6. CONCLUSIONES:

En atención a los hechos, vinculados a las Evidencias y Observaciones descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo, en el expediente de Queja que se analiza, que se robustece con los dictámenes Médicos Psicológicos Especializados para casos de Tortura y Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México y de los adscritos a la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se concluye que:

6.1. No existen pruebas para acreditar que el señor Luis Fernando Vidal Dekin fue objeto de las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Ataque a la Propiedad Privada y Detención Arbitraria**, atribuidas a elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, de Ciudad del Carmen, Campeche.

6.2. Que el señor Luis Fernando Vidal Dekin, fue objeto de violación a derechos humanos consistente en **Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes**, por parte de **L.I. Víctor Manuel Méndez Córdova, Primer Comandante de la Policía Ministerial Investigador y P. BIO. José Raúl Cabañas Hau, Agente Ministerial Investigador, y demás personal de esa dependencia que lo tuvo bajo su responsabilidad material del 20 al 24 de marzo de 2015.**

6.3. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce al señor Luis Fernando Vidal Dekin, la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos.⁴

Por tal motivo, y toda vez que, en la quinta sesión de Consejo, celebrada con fecha 28 de junio de 2022, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el señor Luis Fernando Vidal Dekin, en agravio propio, con el objeto de lograr una reparación integral⁵ se formulan en contra de la Fiscalía General del Estado, las siguientes:

7. RECOMENDACIONES:

7.1. A la Fiscalía General del Estado.

7.1.1. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el

² Testigo de los hechos, quien no otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

³ Persona Ajena a los hechos, de quien no contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

⁴ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

⁵ Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

PRIMERA: *Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se publique a través de su portal oficial de internet y redes sociales oficiales de la Fiscalía General del Estado (Facebook, Twitter) siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado: “Recomendación emitida a la Fiscalía General del Estado de Campeche, por la CODHECAM, por violación a derechos humanos, consistente en Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en agravio del señor Luis Fernando Vidal Dekin”, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicación permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acredita la violación a derechos humanos, calificadas como Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.*

SEGUNDA: *Que con fundamento en el artículo 2⁶ de la Ley del Periódico Oficial del Estado, esa Fiscalía General del Estado, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo 1, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.*

7.1.2. *Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita a la Fiscalía General del Estado:*

TERCERA: *Que se diseñe, implemente y ejecute una política pública institucional dirigida al personal de la Fiscalía General del Estado, con el fin de erradicar prácticas de conductas atentatorias a la dignidad humana como lo es la Tortura y/o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en agravio de las personas detenidas, en custodia y/o puestas a disposición de la Representación Social, debiendo enviar a esta Comisión Estatal, los instrumentos como programas, proyectos o actividades.*

CUARTA: *Que con pleno apego a la garantía de audiencia, instruya a la Vice Fiscalía General de Control Interno⁷, inicie y concluya el procedimiento administrativo correspondiente, y en su caso, finquen responsabilidad administrativa, a los servidores públicos de esa Dependencia que se mencionaron en el punto número 6.2. de las Conclusiones, que intervinieron en la puesta a disposición del quejoso, ante el Agente del Ministerio del Fuero Común de la Fiscalía de Delitos Graves, y durante el tiempo que el quejoso estuvo en las instalaciones de la Representación Social, al haberse acreditado que personal de la Policía Ministerial, violaron los derechos humanos de la víctima, tomando la presente Recomendación como elemento de prueba en dicho procedimiento, recalcándole que deberá enviar a esta Comisión Estatal el documento que contenga los considerandos de la resolución emitida al respecto.*

QUINTA: *Que al momento de aplicar la sanción correspondiente se le solicita que tome en consideración que los CC. Víctor Manuel Méndez Córdova, Primer Comandante de la Policía Ministerial Investigador y José Raúl Cabañas Hau, Agente Ministerial Investigador, cuentan con antecedentes que los involucran como responsables de violaciones a derechos humanos, el primero por Detención Arbitraria y Allanamiento de Morada, dentro del expediente 129/2012, solicitándose proveídos administrativos y capacitación y el segundo por Detención Arbitraria, Incomunicación y Retención Ilegal, dentro del expediente Q-026/2010, solicitándose procedimiento administrativo disciplinario y proveídos administrativos; también por Detención Arbitraria, Violación a los Derechos del Niño, Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Ataque a la Propiedad Ajena, Aseguramiento Indebido de Bienes y Retención Ilegal, dentro del expediente Q-074/2012, en el que se solicitó procedimiento administrativo disciplinario y proveídos administrativos, y por Detención Arbitraria, Retención Ilegal, Empleo Arbitrario o Abusivo de Armas de Fuego por parte de Autoridades Policiacas, dentro del expediente Q-208/2014, solicitándose procedimiento administrativo disciplinario, capacitación y proveídos.*

⁶ Artículo 2. El periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdo, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

⁷ Acuerdo A/009/2021, del Fiscal General del Estado de Campeche, por el que se crea la Vice Fiscalía General de Control Interno, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 05 de noviembre de 2021.

Por consiguiente, **por ser todos ellos reincidentes** de haber vulnerado los derechos humanos de los agraviados, obviamente la sanción que se les impongan debe ser superior a las que se les hayan impuesto con anterioridad, acorde a lo que la propia normatividad establece.

SEXTA: Que con base a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Jurisprudencial 1ª. LVII/2015 (10ª)⁸, respecto a que la investigación de posibles actos de Tortura o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, este Organismo, le solicita se instruya al Director General de Fiscalías para que de forma imparcial, independiente y minuciosa, **íntegro y resuelva** la Carpeta de Investigación ACH-4281/CARM/FDESPP/2015, iniciada en agravio de PA1 y del quejoso, por el delito de **Tortura**, donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas, y se determine conforme a derecho la responsabilidad de los servidores públicos, agentes que intervinieron en los hechos como partícipes y encubridores, los cuales quedaron señalados en la presente Recomendación, así como todos aquellos que por su encargo tuvieron su disposición material al quejoso cuando se encontraba detenido.

7.1.3. Como medida de rehabilitación para facilitar al señor Luis Fernando Vidal Dekin, hacer frente a los efectos del hecho sufrido por la violación a sus derechos humanos, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, fracción 1º de la Ley General de Víctimas, 13, fracción II¹⁰, 18 fracción 1¹¹, 46, fracción I¹² de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, y 43¹³ de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se solicita:

SEPTIMA: Que se gestione y se cerciore con personal del Centro Federal de Reinserción Social No. 5 Oriente, en el Municipio de Villa Aldama, Veracruz, que se brinde al señor Luis Fernando Vidal Dekin, atención psicológica, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y prestarse de forma continua hasta su sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad, su condición de salud física y emocional. Esta atención, deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible, brindando información previa, clara y suficiente, en virtud de los acontecimientos de los que fue víctima, le ocasionaron secuelas.

7.1.4. Que la compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial. En el presente caso deberá realizarse la reparación integral del daño al quejoso, en los términos de la Ley General de Víctimas y la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, por los hechos imputados a los elementos

8 TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. FORMA DE REALIZAR SU INVESTIGACIÓN. La investigación de posibles actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes debe realizarse de oficio y de forma inmediata; además será imparcial, independiente y minuciosa, con el fin de: i) determinar la naturaleza y origen de las lesiones advertidas; ii) identificar a los responsables; e iii) iniciar su procesamiento. Ahora bien, corresponde a las autoridades judiciales garantizar los derechos del detenido, lo que implica la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar los actos de tortura alegados; de ahí que el Estado debe garantizar la independencia del personal médico y de salud encargado de examinar y prestar asistencia a los detenidos, de forma que puedan practicar libremente las evaluaciones médicas necesarias, respetando las normas establecidas en la práctica de su profesión. Así, cuando una persona alega dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia, a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia, para lo cual, la regla de exclusión de pruebas obtenidas bajo coacción (incluyendo tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), constituye un medio necesario para desincentivar el uso de cualquier modalidad de coacción, donde la carga de la prueba de este tipo de hechos recae en el Estado, por lo que no es válido argumentar que el denunciante no probó plenamente su denuncia para descartarla, sino que será el Estado quien deba demostrar que la confesión fue voluntaria. Tesis 1ª. LVII/2015 (10ª). Seminario Judicial de la Federación. Décima Época. Registro 2008505, primera sala., 20 de febrero de 2015. Tesis aislada.

9 Artículo 68. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;

10 Artículo 13.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Las víctimas tendrán los siguientes derechos: I. (...) II. Obtener, desde la comisión del hecho victimizante, asistencia médica y psicológica de urgencia, profesional y especializado, conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11 Artículo 18.- En materia de atención médica, la víctima tendrá los siguientes derechos: I. A que se le proporcione gratuitamente atención médica de urgencia, psicológica y psiquiátrica en cualquiera de los hospitales públicos del Estado, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes de una conducta delictiva o de la violación de derechos humanos, siempre que fuera necesario;

12 Artículo 46.- La Rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas.

13 Artículo 43.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o de acuerdo de no responsabilidad, en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente de los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

de la Policía Ministerial Investigadora, y quienes demás resulten responsables.

8. SOLICITUD:

8.1. AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

UNICA: Con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 97 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, ante la condición de víctima directa de Violaciones a Derechos Humanos señalado por este Organismo en la presente Recomendación a: Luis Fernando Vidal Dekin, específicamente por **Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes**, se le solicita, en consecuencia, que se proceda al Reconocimiento de la Condición de Víctima al antes nombrado, en el Registro de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

(...)

Así lo resolvió y firma, la Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el Maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General..." **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**



Licitación Pública LP-023-2022

Partida Presupuestal 1591.- Otras prestaciones sociales y económicas

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de monederos electrónicos, en los términos siguientes:

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-023-2022	1. \$577.32 2. \$2,694.16	14/septiembre/2022 13:30 horas	15/septiembre/2022 13:30 horas	23/septiembre/2022 13:00 horas	
Renglon	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
Partida única	Adquisición de monederos electrónicos para el personal Federalizado, Regularizado U416, Formalizado U416, Regularizado U00, Formalizados U00, para el pago del "Día del Trabajador 2022".			3616	Tarjeta

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810 y 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes, a su libre elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su más absoluta responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas (técnicas y económicas) para evitar su descalificación, sin responsabilidad alguna para el convocante.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el Peso Mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) La entrega de los bienes se realizará en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en avenida Luis Donaldo Colosio no. 6 esquina con calle 18, San Román, San Francisco de Campeche, Campeche.
- h) El plazo máximo de entrega de los bienes será de 08 días naturales a partir de la audiencia de adjudicación.
- i) El pago se realizará contra entrega de los bienes y de la documentación que se requiera para ello, con apego a lo dispuesto en el Contrato que suscriban las partes de conformidad, y sujetándose a las formalidades y plazos

establecidos por el citado Instituto.

- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de septiembre de 2022. - Lic. **Pedro Arceo Aguilar**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA
PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 41009

Nombre: **María Margarita Dzul Aguilar (Denunciante)**

Gloria Dennis Díaz (Denunciante)

En el TOCA 01/21-2022/00287, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, Acusado y Defensa en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, dictado por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00426 instruida a PAULINO PECH CAMPOS por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy *veintiséis de agosto de dos mil veintidós*, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, a través del cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto 23/PSP/SSP/21-2022; en consecuencia.

*SE PROVEE: 1.- Resulta procedente fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor Particular y Acusado para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS,***

A LAS DIEZ HORAS.

2.- Observándose en las constancias de autos que el denunciante ROBERTO CARLOS SALAZAR ARANA, hasta la presente fecha no ha señalado domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a pesar de haber sido debidamente notificado, es procedente de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notificar al antes mencionado, del presente y subsecuentes proveídos por medio de lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Penal.

3.- De igual forma se apercibe al defensor particular Licenciado Víctor Manuel Fuentes Gómez, que de no comparecer a la audiencia antes señalada, se le revocará el cargo de Defensor y se asignará a un defensor público adscrito a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal lo anterior para no dejar en estado de indefensión al inculpado y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a la que sea convocada, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado. -

*4.- Observándose de autos que desde primera instancia los denunciantes **María Margarita Dzul Aguilar y Gloria Dennis Díaz**, han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 5).- Por lo que respecta a la denunciante Margarita Hernández Pérez y al acusado Paulino Pech Campos notifíquese en el domicilio que obra en autos y por último notifíquese a la C. María Delside Dzib Ramírez por estrados como ya se encuentra ordenado en autos. 6.- Se ordena glosar a*

los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado. 7).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos Maestra María Esther Chan Koh, quien certifica y da fe. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de agosto de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel Número 160, por Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C. P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a la Persona Moral Denominada MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V.-

En el expediente I. 253/20-2021/10M-II, relativo al Juicio Oral Mercantil y en Ejercicio de la acción causal promovido por el C. LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DUNCAN Y COSSIO S.A. en contra de MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V.- la Juez dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - Ciudad del Carmen, Campeche a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós. –

VISTOS: La nota con que da cuenta, la Secretaria de Acuerdos Interina, la cual se acuerda en los siguientes términos:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado Julio Cesar Matos Panti, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de la parte actora la sociedad mercantil denominada DUNCAN Y COSSIO S.A. mediante el cual solicita se emplace a la demandada por medio de edictos de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1070 y 1070 BIS del código de Comercio en vigor; en tal razón y como lo solicita el citado ocursoante, se turnan lo autos a la C. Actuaria

adscrita a este juzgado a fin de emplazar por medio de edictos la parte demandada MARINSA DE MEXICO S.A DE C.V., ahora bien, y siendo que como consta de autos en el presente Juicio, se encuentra glosada la manifestaciones de la actuaria, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual pretendiera emplazar a juicio a la moral denominada MARINSA DE MEXICO S.A DE C.V., en el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, siendo este el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 179 de la colonia Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul C. P 24140 de esta Ciudad, y en la que indicara que no le fue posible llevar a cabo el desahogo de la misma en virtud de lo siguiente:

“...En virtud que no hay nada que me indique que la hoy demandada MARINSA DE MÉXICO S.A DE C.V., se encuentra en este domicilio, es por lo que no es posible llevar a efecto el desahogo de la diligencia ordenada en autos y únicamente se levanta la presente acta para constancia..”

Así mismo, se encuentran acumuladas a los presentes autos, las contestaciones de los oficios que se enviaran para efectos de búsqueda y localización de domicilio del multicitado, tal como la efectuada por el licenciado Candelario del Jesús Huerta López, Gerente de Servicios Jurídico. Delegación regional XXXI, Campeche del INFONAVIT, mediante oficio número DELCAM/JUR/260/2021 en la que informara lo siguiente:

“...Hago de su conocimiento que después de haber verificado pormenorizadamente la información que nos solicita en nuestra base de dato, le manifiesto a esta autoridad que, Si encontramos registro de domicilio solicitado, AV. Adolfo López Mateos 179, Pto. Ind. Pesq. Carmen, C.P. 24140...”

De igual manera, el oficio 700-16-00-01-00-2022-00609, remitido por el M.C. Víctor Antonio Bastida Pérez, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Campeche “1”, en la que proporciona el siguiente domicilio:

“... Avenida Adolfo López Mateos, número 179, entre calles 57 y 55, Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, C.P. 24140”

En tal razón, se hace constar que se ignora domicilio alguno de la parte demandada; En consecuencia, de lo anterior y habiéndose dejado plenamente acreditada la ignorancia de los domicilios de la parte demandada, la sociedad mercantil denominada MARINSA DE MÉXICO S.A DE C.V., no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, esto es, se ignora su domicilio; en tal razón y como lo solicita el ocursoante procédase a emplazar y correr traslado a la parte demandada denominada MARINSA DE MÉXICO S.A DE C.V., a través del

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en el periódico de cobertura nacional, mismas que deberán efectuarse y erogarse por conducto del LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI; debiendo de llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el 1070 del Código Comercio, por tres veces de siete en siete días en los periódicos a que se ha hecho mención, cuya realización y erogación correrán a cargo de la parte actora, toda vez que es quien deberá velar por las publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época, Registro: 171765, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Agosto de 2007, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o.C. J/287, Página: 1304

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA

Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite

la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la Litis.-

SEGUNDO.-Asimismo, se transcribe el auto radicación en donde quedara a reserva dicha demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, al respecto se acuerda:-

1.- Se tiene por presentada al LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, compareciendo en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada DUCCAN y COSSIO S.A., con RFC: DCO600423D16, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Cinco (49,595), de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil trece, pasada ante la fe del LIC. PATRICIO GARZA BANDALA, Notario Público Número dieciocho (18), del Distrito Federal, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 1061 fracción I y II del Código de Comercio en Vigor; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Dzalam departamento 2 entre calles Chechen y Cencerro colonia Maderas, C.P. 24118, de esta Ciudad; Autorizando como Asesores Técnicos a los LICDOS. ISABELINO TORRES REYES, con RCF TORI680404E16, misma autorización que se le concede de conformidad al artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio en Vigor, en virtud de que el mismo se encuentra dado de alta en el sistema denominado abogado postulante del tribunal superior de justicia del estado, así como en el libro de cedulas que para tal efecto se lleva en este juzgado, así mismo, en este mismo acto, autoriza para efectos de oír y recibir notificaciones a los LICDOS. JACINTO CRUZ PEREZ, DIANEY OZORIO JUAREZ, y ALEJANDRO CHAN CENTURION, autorización que se concede de conformidad con el numeral 1069 párrafo sexto del Código de Comercio en cita, quienes no gozaran de las demás facultades que señalan los párrafos anteriores del dispositivo legal en comento

2.- Por lo que se tiene al ocurrente pretendiendo

promover JUICIO ORAL MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, en contra de MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Adolfo Lopez Mateos número 179 de la Colonia Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul C.P. 24140, de esta Ciudad, Así, se tiene a la parte actora reclamando el pago de la cantidad de \$149,570.40 USD (Son: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES 40/100 USD); y \$23,145.99 (Son: VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.), mas sus accesorios legales, que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieran.-

3: Fórmese expediente, llévase por duplicado y márchese con el número I.253/20-2021/10M-II.-

4: Ahora bien, y siendo que el LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, en su escrito inicial de demanda, en el apartado de "PRESTACIONES", inciso " A." hace mención que la suerte principal es la por la cantidad de \$149,570.40 USD (Son: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES 40/100 USD); y \$23,145.99 (Son: VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.), y que dichas cantidades se desprenden de un total de veintinueve (29) facturas, las cuales enlista posteriormente en su apartado de "HECHOS" inciso "4.", sin embargo al momento de cotejar las facturas originales anexadas al presente curso, con las enlistadas en el citado apartado, se advierte que no hay un total de veintinueve (29) facturas anexadas, como manifestara la ocursoante, sino únicamente veintidós (22) facturas, siendo las facturas faltantes las número: 123 de fecha diez de diciembre del año dos mil diez, correspondiente a la cantidad de \$1,392.00 USD (SON: MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES 00/100 USD); 124, de fecha diez de diciembre del año dos mil diez, por la cantidad de \$1,276.00 USD (SON: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES 00/100 USD); 265, de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, correspondiente a la cantidad de \$928.00 USD (SON: NOVECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES 00/100 USD); 266, de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, por la cantidad de \$1,276.00 USD (SON: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES 00/100 USD); 267, de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, por la cantidad de \$1,276.00 USD (SON: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES 00/100 USD), 268 de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, por la cantidad de \$1,276.00 USD (SON: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES 00/100 USD), 269 de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, por la cantidad de \$1,276.00 USD (SON: MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES

00/100 USD), en tal razón a RESERVA de admitir la presente demanda; prevénganse al actor por una sola ocasión para efectos de que se sirva anexar las facturas número 123,124,265,266,267,268,269, descritas líneas arriba, concediéndole el término de TRES días que señala el numeral 1390 Bis 12 del Código de Comercio, a partir del día siguiente a aquel en que surtan sus efectos la notificación, para efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo aquí requerido.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO CARMEN PATRICIA SANTISBON MORALES, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO SERGIO ALBERTO CHAVEZ CORREA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

TERCERO.-Asimismo, se transcribe el auto admisión de dicha demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a treinta de abril del año dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, al respecto se acuerda:-

1.- Se tiene por presentado al LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada DUNCAN y COSSIO S.A., con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha veintitrés de abril del año en curso, anexando las facturas número ciento veintitrés (123) de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, ciento veinticuatro (124) de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, doscientos sesenta y cinco (265), doscientos sesenta y seis (266), doscientos sesenta y siete (267), doscientos sesenta y ocho (268), y doscientos sesenta y nueve (269), todas de fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, y siendo que la demanda de cuenta se reservara de admitir, se procede a darle entrada, en los siguientes términos:

A.- Toda vez que se tuvo a la parte actora, el LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada DUNCAN y COSSIO S.A., dando cumplimiento a la Prevención realizada por esta autoridad, es que se le tiene promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL, Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, en contra de MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., con domicilio para ser emplazada a Juicio en Avenida Adolfo López Mateos número 179 de la Colonia

Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul C.P. 24140, de esta Ciudad; Así, se tiene a la parte actora reclamando el pago de la cantidad de \$149,570.40 USD (Son: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES 40/100 USD); y \$23,145.99 (Son: VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.), mas sus accesorios legales, que menciona en su libelo de cuenta, por lo que con fundamento en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 14 y 1390 bis 15 del Código de Comercio Reformado en vigor, y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se admite la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL; en tal razón, se pasan los presentes autos a la C. Actuarial Adscrita a este Juzgado para que se sirva emplazar a MARINSA DE MEXICO S.A. DE C.V., haciéndole entrega de las copias certificadas del traslado e instruyéndole que tiene el término de NUEVE DÍAS para comparecer antes este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.-

B.- De igual forma se tiene por enunciadas y ofrecidas las pruebas que se relacionan, las cuales se reservan para ser admitidas y perfeccionadas en su oportunidad de conformidad con el numeral 1390 BIS-13 del Código en cita.-

C.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del año dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.-

D.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por

terceros, la información de este expediente.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL CARMEN PATRICIA SANTISBON MORALES, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL CIUDADANO LICENCIADO SERGIO ALBERTO CHAVEZ CORREA, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

CUARTO: Asimismo, y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada MARINSA DE MEXICO S.A DE C.V., a través de quien legalmente la represente, que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través del Periódico de cobertura nacional y en el periódico local del Estado, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.-

QUINTO.- Igualmente se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el numeral 1068 fracción III del Código de Comercio. -

SEXTO: Por otra parte se tiene por recibido oficio número 1188/21-2022/1OM-I, remitido por la licenciada Rosa Isaura Pacheco Uc, Secretaria de acuerdos Interina del Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual remite el expediente principal 236/21-2022/1OM-II, de su índice, formado con el oficio número 1142/21-2022/1OM-II, en la que devuelve el exhorto número 104/21-2022/1OM-II, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, deducido del expediente 253/20-2021/1OM-II, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por el licenciado Julio Cesar Matos Panti, en su carácter de Apoderado Legal de DUNCAN Y COSSIO S.A., en contra de MARINSA DE MEXICO S.A DE C.V; por lo que únicamente se acumula a los autos para que obre como corresponda.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. EN DERECHO MILDRED SELENE UC GARCES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN DICHO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. SHEYLA BERENICE CALDERON MALDONADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ COB

En el expediente de ejecución 143/21-2022/JE-I, seguido al sentenciado MARTÍN DEL ÁNGEL PUGA CABALLERO, con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

EXPEDIENTE 143/21-20222/JE-I

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

1. En razón de lo antes precisado, al desconocerse el domicilio actual de JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ COB, de conformidad con el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificarle la audiencia de inicio de ejecución de la sanción programada para el 24 de octubre de 2022, a las 10:00 horas, en la sala de audiencias "Federación" ubicada en la carretera Campeche-Mérida, Kilómetro 05, del Poblado de San Francisco Kobén, Campeche, por medio de Edictos, publicados en el Periódico Oficial del Estado.

CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA TERCERA DE

EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SHAULA DONAJÍ VILLALANA PIÑA, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Sergio Mora Rodríguez.** -fallecido-.

En el expediente número **7/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Pago de Prestaciones por concepto de Pensión**, promovido por la **Ciudadana Lilia de los Ángeles Pinzón Reyes**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha trece de septiembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Sergio Mora Rodríguez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de septiembre de 2021, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de septiembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Judith Gisela de la Cruz Hernández**

En el expediente número **349/21-2022/JL-I**, relativo al

Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Gerardo García Gómez**, en contra de **INGETEL**, con fecha 30 de junio de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Judith Gisela de la Cruz Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de junio de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 30 de junio de 2022.

Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gilberto Lopez Lopez**

En el expediente número **361/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lilia Elena Baranda Dzib**, en contra de **1) Instituto Campechano 2) Consejo Superior del Instituto Campechano y 3) Doctor Fernando Jose Sandoval Catellanos**, con fecha 2 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gilberto Lopez Lopez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales

empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 2 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 2 de agosto de 2022.

Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador fallecido **Jorge Luna Perez**

En el expediente número **379/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Shary Alicia Luna Ramirez**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 16 de agosto de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jorge Luna Perez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 16 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Candelario Ruperto Sulub Mayo**.

En el expediente número **380/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ofelia Nah Cahuich**, en contra de **la Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 3 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Candelario Ruperto Sulub Mayo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 3 de agosto de 2022.

Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador fallecido **Luis Antonio Tacu Chan**

En el expediente número **383/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Angelica Yolanda Aquino Richaud**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 16 de agosto de 2022, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente

del trabajador fallecido **Luis Antonio Tacu Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 16 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **William Joseph Folan Higgins** -fallecido-.

En el expediente número **384/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Lynda Mary Florey Nicholls**, en contra de **1) Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 03 de agosto de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **William Joseph Folan Higgins** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de agosto de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 03 de agosto de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE No. 88/21-2022/1I-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de VENANCIO PILAR RUBALCABA Y/O VENANCIO RUBALCABA Y/O VENENCIO P. RUVALCABA, y MARÍA ANTONIA KEB CANUL Y/O ANTONIA KEB CANUL, quien fueron vecinos de Dzitbalché, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche a 23 de agosto de 2022.
- LICENCIADA **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE NO. 88/21-2022/1I-IV.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: VENANCIO PILAR RUBALCABA Y/O VENANCIO RUBALCABA Y/O VENENCIO P. RUVALCABA, y MARÍA ANTONIA KEB CANUL Y/O ANTONIA KEB CANUL; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

Hecelchakán, Campeche a 23 de agosto de 2022.- CIUDADANO JOSÉ EMIGDIO RUBALCABA KEB., ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

CONVOCATORIA

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión **MARÍA JUANA HUCHÍN XEQUEB Y/O JUANITA HUCHÍN XEQUEB Y/O MARÍA JUANA HUCHÍN DE SIMA**, quien fue vecina de Hecelchakán, Campeche, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para hacer sus reclamaciones.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 154/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE EDWIN MANUEL MIRANDA RIVERO, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA JUANA SILVA SALAS, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE EDWIN MANUEL MIRANDA RIVERO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 16 DE AGOSTO DE 2022.- M.EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 147/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 328//21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **MATEO GARCIA SILVAN**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE AGOSTO DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTOAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS-

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-C. Secretario de Acuerdos, Lic.

Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 234/18-2021/2C-I acumulado el 98/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ ÁNGEL CERDA CEBALLOS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- JORGE ANTONIO CERDA AGUILAR, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADABEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FLORENTINA BALAM CHIN Y/O MARÍA FLORENTINA BALAM DE HOMA Y/O FLORENTINA BALAN CHI, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA AMADABEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 29/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ALBERTO FRANCO CACH, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de agosto del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesion Intestamentaria de la C. **MAHUALIDA DEL CARMEN MEX CAHUICH**, quien falleciera en esta ciudad el día treinta de noviembre del dos mil veinte, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número: trescientos cuatro, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado Sergio Ayala Fernández Del Campo, la ciudadana: **Karime Selem Delgado** en su carácter de albacea, denunciaron, la sucesión TESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de **Josefina Delgado Quintana**, quien falleció el día falleció el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho,dejando disposición de testamentaria, convocando a quienes se consideren herederos y

acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 05 de agosto de 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE.- LIC. **SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.**

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número: trescientos cuarenta y dos, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado Sergio Ayala Fernández Del Campo, los ciudadanos: Carmela, Isabel, Francisca, Jacinto, Reinerio, José Abel, Siria Del Rosario, María Luisa, Luz Del Alba, Virginio, Jesus Salvador, Joaquín Ramon, Claudia del Carmen y Karina del Jesús todos de apellidos Chan Rosado, denunciaron, la sucesión TESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de **Josefa Rosado Reyes**

quien falleció el día falleció el día doce de julio de dos mil veintidós,dejando disposición de testamentaria, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 05 de agosto de 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. **SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO. -AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 361, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 30 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **DANIEL CAUICH TZUC TAMBIEN CONOCIDO COMO JOSE DANIEL CAHUICH TZUC**, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **ELIZABETH MIJANGOS CHIN**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 30 DE AGOSTO DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- Rubrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (**245/2022**), otorgada en esta Capital, el día DIECINUEVE de AGOSTO del Año Dos Mil Veintidós, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y OCHO**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la señora **AMADA MARIA VILLACIS VILLARINO Y/O AMADA MARIA VILLASIS VILLARINO** denunciado por su hija la C. **MARIA CECILIA GUADALUPE AGUILAR VILLACIS**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso. --

San francisco de Campeche, Campeche a 24 AGOSTO del 2022.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.



